

LEY DE 5 DE JULIO DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo Único De conformidad al artículo 59º, atribución 5ª de la Constitución Política del Estado, apruébanse el Convenio de Crédito y los Convenios de Proyecto de SAMAPA, SEMAPA Y SAGUAPAC, suscritos entre la República de Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento el día 17 de diciembre de 1990, en la ciudad de Washington, por la suma de VEITICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 25.200.000), destinados a financiar el Proyecto de Provisión de Agua Potable y Rehabilitación de Alcantarillado en las ciudades principales.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Leopoldo López Cossío, José Luis Carvajal Palma, José Taboada Calderón de la B., Luis Morgan López Baspineiro, Julio Mantilla Cuéllar.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Enrique García Rodríguez.